



**CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO A PERSONAS
DESEMPLEADAS QUE REALICEN ACCIONES FORMATIVAS EN
MODALIDAD PRESENCIAL, ORGANIZADAS POR LA AGENCIA
PARA EL EMPLEO DE MADRID, FINALIZADAS DESDE EL 1 DE
ENERO DE 2020 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Agencia para el Empleo de Madrid



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia para el Empleo de Madrid, en adelante AE Madrid, tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

Para llevar a cabo estos fines, atendiendo tanto a las directrices europeas como nacionales, se considera que la formación es una de las herramientas fundamentales ya que permite el pleno desarrollo de las capacidades profesionales y constituye un garante de éxito de los itinerarios personalizados de inserción laboral.

Los cursos de formación profesional para el empleo en modalidad presencial impartidos por la AE Madrid, resultan un instrumento óptimo para mejorar las competencias técnicas de las personas desempleadas interesadas en adquirir una formación en una determinada profesión, a fin de incrementar sus posibilidades de acceso a puestos de trabajo relacionados con la formación recibida.

Dadas las características y los contenidos de las actividades formativas desarrolladas en las programaciones que tienen por objetivo acreditar un conjunto de competencias profesionales que capaciten para el desempeño de una actividad laboral y la situación de vulnerabilidad en el mercado laboral de las personas a las que van dirigidas, esta convocatoria se plantea un doble objetivo, compensar la participación, coadyuvando así en remover los obstáculos que impiden a las personas participantes finalizar con éxito la formación recibida y por tanto, adquirir los conocimientos.

Por ello, se establece una convocatoria de becas de ayuda al estudio en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo 2020-2022, en la Línea de Subvención 2, Fomento del Empleo en la Ciudad de Madrid, cuyo Objetivo Específico 1 es: "mejorar la empleabilidad y activación laboral de personas desempleadas,es especial, aquellas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción"

La presente convocatoria establece los principios inspiradores de concesión de tales ayudas dirigidas al alumnado de los cursos de formación presencial gestionados por la AE Madrid, incluida la actividad formativa desarrollada en el marco de los Planes de Barrio y Fondo de Reequilibrio Territorial y Plan Estratégico de Reequilibrio Territorial finalizados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Para la consecución de dicho objetivo, se considera oportuno poner en marcha una línea de ayudas al estudio consistente en la concesión de una cantidad fija, siempre que el/la alumno/a finalice la actividad iniciada con la calificación de apto/a conforme al sistema de evaluación establecido para cada acción formativa.

Los acontecimientos acaecidos como consecuencia de la evolución del COVID-19, a los que el conjunto de la sociedad madrileña se enfrenta, y las medidas y disposiciones adoptadas por las autoridades competentes han dado lugar, a que por parte de la Comunidad de Madrid, se dictara la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Posteriormente, la Orden de 6 de junio, del mismo Consejero, extiende los efectos de la anterior Orden en el tiempo, y en su artículo único



modifica el artículo tercero de dicha orden y establece que tendrá la consideración de formación presencial la formación que se imparte mediante la utilización de un “aula virtual”.

Por ello las acciones formativas incluidas en la programación anual de la AE podrán desarrollarse de forma presencial o a través de aular virtual teniendo en ambos casos la consideración de formación presencial.

La convocatoria se desarrollará conforme a la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BO. Comunidad de Madrid 22/11/2013 núm. 278 págs. 84 – 108), en adelante OBRS.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Público, la concesión de las presentes becas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de establecer un órgano colegiado para ello.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la OBRS, solo se exigirán a las personas solicitantes de las becas los documentos o datos que sean estrictamente necesarios para conformar la voluntad de la Administración y que la Administración no pueda obtener por sus propios medios.

A la vista de lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los artículos 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, es a la Gerencia a quien le compete aprobar la presente Convocatoria de becas de ayudas al estudio.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es el fomento de la formación para el empleo en su modalidad presencial, organizada por la Agencia para el Empleo de Madrid, incluidas las actividades formativas vinculadas a Planes de Barrio y Fondo de Reequilibrio Territorial finalizadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

La presente convocatoria incluirá, también, los cursos subvencionados por la Comunidad de Madrid, conforme a la Orden 31 de agosto de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020 y la Orden de 5 de agosto de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad por la que se aprueba la programación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas a jóvenes inscritos como beneficiarios en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, a realizar por entidades locales para el año 2020 y se conceden subvenciones para la financiación de las mismas.

Tendrá la consideración de formación presencial aquella que se desarrolle de forma presencial y la realizada a través de Aula Virtual conforme establece en su artículo único la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la Orden del mismo Consejero de 17 de abril de 2020, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. A tal efecto, se define como aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.



Quedan excluidas aquellas acciones formativas que pertenezcan a programas que cuenten con su propia convocatoria de becas, los talleres de formación y empleo (TFYE) o los cursos complementarios o vinculados a éstos; los programas de formación o de formación en alternancia con la actividad laboral o de prácticas no laborales, cofinanciados por otras Administraciones públicas. Igualmente, la percepción de las presentes ayudas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad.

La presente Convocatoria tiene por finalidad la concesión de becas de ayuda al estudio, a fin de incentivar la participación de personas desempleadas en acciones impartidas bajo la modalidad presencial organizadas por la Agencia, con el objetivo de capacitar para el desempeño de una actividad laboral, coadyuvando así a minimizar los obstáculos que impiden a las personas participantes finalizar con éxito la formación recibida y, por tanto, adquirir los conocimientos.

La gestión de las becas de ayuda al estudio de la presente Convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Por Resolución de la Gerente de la Agencia para el Empleo, se aprobarán las acciones formativas de carácter presencial objeto de esta convocatoria, que contendrá como mínimo su denominación, contenidos y requisitos de los destinatarios, duración de la acción formativa en horas y criterios de selección de los participantes.

Artículo 2.- FINANCIACIÓN

Las becas de ayuda al estudio que se concedan al amparo de esta Convocatoria se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes créditos del presupuesto de la Agencia para el empleo 2021:

Aplicación Presupuestaria 503/140/241.03/482.01 "Becas" Políticas Activas de Empleo Municipales. Importe 274.000 € (doscientos setenta y cuatro mil euros).

Aplicación Presupuestaria 503/140/232.01/482.01 "Becas" Fondo de Reequilibrio Territorial. Importe 16.000 € (dieciséis mil euros). Este importe será incorporado al presupuesto 2021 vía incorporación de remanentes de crédito.

En total, el crédito destinado a la presente convocatoria de becas asciende a 290.000 € (doscientos noventa mil euros). Dicha distribución del crédito se considera estimativa en los programas 241.03 y 232.01, a los efectos de la posible alteración de la distribución de los créditos.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión dentro del presupuesto del ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado anterior, este podrá ser ampliado hasta en cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) más, para el ejercicio presupuestario 2021, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en las aplicaciones presupuestarias 503/140/232.01/482.01 y 503/140/241.03/482.01 "Becas", del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid, correspondiente al año 2021. Su aplicación no requerirá una nueva convocatoria.



La efectividad de la cuantía adicional, citada en el apartado anterior, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez declarada la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, se tramitará el expediente de gasto por el importe disponible y, una vez fiscalizado y aprobado dicho expediente, con carácter previo a la concesión de las nuevas subvenciones, acogidas a la disponibilidad adicional, que excedan de las cuantías determinadas en el número 2 de este artículo, se publicará en el BOAM y en el BOCM, por resolución de esta Gerencia, la declaración correspondiente al crédito adicional, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que haya de imputarse.

Artículo 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1-Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación para el empleo organizados por la Agencia para el Empleo de Madrid, en su modalidad presencial y las personas desempleadas que participen en los cursos subvencionados por la Comunidad de Madrid de acuerdo al párrafo 2º del artículo 1.

En la solicitud de ayuda se detallarán los cursos realizados con las horas correspondientes.

2-Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido alumno/a de las actividades formativas de formación presencial, incluidas las vinculadas a Planes de Barrio y Fondo de Reequilibrio Territorial (FRT) haber obtenido la calificación de apto/a, dentro del plazo establecido, en los cursos incluidos en la presente convocatoria, con arreglo a lo recogido en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- b. Figurar inscrito/a como demandante de empleo en una oficina del servicio público de empleo, a la fecha de inicio de la acción formativa en la que participó.
- c. Estar empadronado/a en el municipio de Madrid. Los participantes en los cursos de formación subvencionados por la Comunidad de Madrid además de los requisitos de acceso incluidos en las Ordenes del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, señaladas en el párrafo 2º del artículo 1 deberán estar empadronados en la ciudad de Madrid.
- d. No ser perceptor/a de ninguna otra ayuda pública con la misma finalidad.
- e. Estar desempleado/a a la fecha de inicio de la acción formativa en la que participó.

Atendiendo a la naturaleza de las presentes becas de ayuda al estudio, que pretenden incentivar la participación en acciones de formación de personas en desempleo, así como remover los obstáculos que impidan su finalización con éxito y, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas solicitantes quedan exceptuadas de los requisitos enumerados en dicho precepto para obtener la condición de beneficiario/a.

Para la comprobación de estos requisitos:

- Los requisitos recogidos en la letra a, serán comprobados de oficio por la AE Madrid mediante consulta de su base de datos de alumnado.
- Toda vez que conforme a las bases generales para el acceso de participantes a los cursos



de la AE Madrid (BOAM núm. 7.874, de 27 de marzo de 2017) se ha de cumplir los requisitos de estar inscrito/a en una oficina del servicio público empleo como demandante de empleo, así como estar empadronado/a en el municipio de Madrid.

- El requisito establecido en la letra d, se acreditará con una declaración responsable suscrita por la persona interesada que se aportará en la solicitud.
- El requisito de la letra e, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2018 de Protección de datos del 5 de diciembre de 2018 y del Reglamento General de Protección de Datos de la UE, el acceso a los datos por parte de las administraciones públicas podrá ser verificado, sin necesidad de solicitar consentimiento del interesado, y ello, a fin de poder verificar la exactitud de los datos personales manifestados por los ciudadanos que obren en poder de los órganos y organismos del Sector Público.

Los servicios técnicos competentes en materia de formación de la Agencia para el Empleo, emitirán informe en el que figurarán los cursos realizados por cada solicitante con las horas correspondientes a cada curso, confirmando, en su caso, que es apto y que, conforme a lo establecido en el artículo 3, cumple los requisitos señalados en las letras a, b, c y d.

La base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por parte de la Agencia para el Empleo de Madrid la constituye el cumplimiento de una misión en interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos, en este caso, la tramitación de la solicitud de concesión de becas de ayuda al estudio presentadas por las personas interesadas.

Por otro lado, señalar que la Ley 39/2015 reconoce al interesado la posibilidad de oponerse a que la Agencia para el Empleo de Madrid pueda consultar o recabar los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario, no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

Artículo 4.- CUANTÍA DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO

La cuantía de la beca de ayuda al estudio para los cursos de formación presencial queda establecida en 2 euros por cada hora de formación realizada, hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200€) por alumno para el conjunto de la presente convocatoria.

Sobre la cantidad resultante se efectuará una retención del 2% a cuenta del IRPF.

Artículo 5.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de becas de ayuda al estudio serán dirigidas a la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid y se formalizarán conforme al modelo que figura como solicitud a la presente resolución de convocatoria, que puede ser consultado y, en su caso, descargado de la página Web de la AE Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

El formulario de solicitud podrá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud se incluirá toda la formación realizada con éxito, a la fecha de presentación.



El plazo de presentación de las solicitudes de beca se establece desde la entrada en vigor de la presente convocatoria, que es el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta el día 30 de septiembre de 2021 incluido.

Cada solicitud deberá señalar, de forma clara, la denominación del curso, así como el resto de los datos que se solicitan en la misma.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente Convocatoria es la Jefatura del Servicio de Gestión de Formación Ocupacional dependiente de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, de conformidad con el artículo 25 de la Ordenanza de Bases de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

El órgano competente para la resolución del procedimiento regulado por la presente Convocatoria será la Gerencia de la AE Madrid para el Empleo de Madrid, de conformidad con el artículo 15.1 b) y n) de sus Estatutos.

Artículo 7.- INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento comprenderá cuantas actuaciones sean precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales y de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Regulatoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de concesión o denegación de las becas que habrá de estar debidamente motivada.

De conformidad con lo señalado por el artículo 45, 1, b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer la presente convocatoria un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos derivados del mismo serán publicados en la página Web de la Agencia para el Empleo de Madrid: www.madrid.es/agenciaparaempleo y publicados, igualmente, en el tablón de anuncios de la sede central de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en el Paseo de Pontones, 10, de Madrid. No obstante, se comunicará la publicación de las resoluciones que les afecten a las cuentas de correo electrónico o teléfonos móviles indicados por las personas solicitantes en el impreso de solicitud de beca de ayuda al estudio y que fue suscrito por éstas.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, que además se reserva el derecho de solicitar la documentación complementaria que considere necesaria a fin de dar por acreditado algún extremo o completar el expediente, a la vista de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, formulará la propuesta de concesión o denegación de beca definitiva, debidamente motivada, que se notificará mediante publicación a los solicitantes en la fase de instrucción.

Las propuestas se formularán en base al orden de presentación de las solicitudes por las personas beneficiarias.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a



frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la Gerencia de la AE Madrid.

La Gerencia de la AE Madrid, a la vista de lo informado por el órgano instructor, resolverá sobre la relación de solicitantes a los que se otorgará la ayuda, con indicación expresa de la cuantía a percibir o, en su caso, motivando debidamente la denegación.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa por lo que se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Gerencia de la AE Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

La concesión de una ayuda al amparo de la presente Convocatoria no implica obligación alguna, para la AE Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las obligaciones para ser beneficiario/a de la beca de ayuda al estudio de los cursos efectuados serán:

- a. Obtener la calificación de apto/a en el curso, en base a los cuales se concede la beca.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la AE Madrid en el momento de la impartición del curso, o bien someterse a las mismas, si fuese preciso, en el momento de la gestión de la beca solicitada.

Artículo 9.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO.

El pago de la beca de ayuda al estudio se efectuará, una vez concluida la acción formativa, tras verificar el cumplimiento de los requisitos. A tales efectos, el personal técnico de la Agencia para el Empleo emitirá el informe indicado en el artículo 3.

El pago de la cantidad que corresponda a la beca se formalizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante, de la que deberá ser titular o cotitular.

Artículo 10.- REVOCACIÓN DE LA BECA. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La concesión de la beca podrá ser revocada en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al órgano instructor por los responsables de los centros o servicios, a efectos de la apertura de expediente, instrucción del mismo con audiencia al interesado, resolviéndose mediante resolución motivada de la Gerencia de la AE Madrid.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Convocatoria, así como el ocultamiento o falseamiento de los datos y requisitos exigidos dará lugar a la incoación de expediente administrativo para proceder al reintegro a las arcas municipales del importe que



proceda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En aquellos casos en que se resuelva la revocación de la beca de ayuda al estudio o proceda su reintegro por percepción indebida, se entenderá que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de la "Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Convocatoria.

El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de la AE Madrid a la persona beneficiaria de la beca poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de diez días formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubiesen formulado, o desestimadas éstas por falta de prueba o carecer de justificación, la AE Madrid dictará resolución que será notificada a la persona interesada requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Las cantidades que se hayan de reintegrar y sus intereses de demora tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su recaudación lo dispuesto en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 12.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, la persona beneficiaria de una beca de ayuda al estudio que desee devolver la misma o parte de la misma podrá hacerlo mediante ingreso en la cuenta corriente de la Agencia para el Empleo de Madrid de la entidad financiera CAIXABANK, S.A., número IBAN ES69 2110 5731 78 0200219894. En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso. Se deberá notificar tal hecho al Organismo mediante escrito en el que figuren los datos personales: nombre y apellidos, D.N.I., N.I.F. o N.I.E., nombre del curso en el que participó y clave del mismo e importe de la devolución.

El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 13.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO

La presente convocatoria será de aplicación a las personas participantes en los cursos de formación señalados en el artículo primero de la misma.

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que trasladará extracto de la misma para su publicación.



Se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica, conforme establece el artículo 24 de la Ordenanza de Bases Regulatorias para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (BOAM nº 7053, de 22 de noviembre de 2013).

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.